



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad, Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, 29 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOHANDER HERNANDEZ NIEVES
DEMANDADO:	FABIAN FREYLE GOMEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOHANDER HERNANDEZ NIEVES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.745.301, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY, en contra de FABIAN FREYLE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.562, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor **LETRA DE CAMBIO No1 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO 2021, LA SUMA DE DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)**, correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes, causados desde el 23 de Mayo del 2021, hasta el 22 de Julio del 2021, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde el 23 de Julio del 2021, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOHANDER HERNANDEZ NIEVES, y en contra de FABIAN FREYLE GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO No1 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO 2021

- a. DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000), correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio del veintidós (22) de mayo del año 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el 23 de Mayo del 2021, hasta el 22 de Julio del 2021, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados, desde el 23 de Julio del 2021, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.747.696 y T.P. 293.423 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez